

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para el estudio de la demanda. Sírvasse de proveer. Bucaramanga, 3 de junio de 2022.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintiuno (21) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Estudiada la demanda ejecutiva de alimentos presentada por el señor YELSIN EDUARDO BAUTISTA PAEZ en representación de su menor hijo CRISTOPHER EDUARDO BAUTISTA LINARES por intermedio de apoderado en contra de la señora KAREN YARID LINARES HERNANDEZ, el despacho advierte las siguientes falencias que impiden su admisión:

1. No se estableció el aumento de la cuota alimentaria, a partir de enero de 2022, de conformidad con el inciso 7° del artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, que establece que las cuotas alimentarias, se entenderán reajustadas a partir del primero de enero siguiente y anualmente en la misma fecha, en porcentaje igual al índice de precios al consumidor, si no se ha establecido otra fórmula de ajuste.
2. No se acreditó el envío simultaneo de la demanda y sus anexos a la dirección física o electrónica del demandado tal como lo exige el artículo 6 del decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto el juzgado octavo de familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de alimentos presentada por la el señor YELSIN EDUARDO BAUTISTA PAEZ en representación de su menor hijo CRISTOPHER EDUARDO BAUTISTA LINARES en contra de la señora KAREN YARID LINARES HERNANDEZ, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco días para que subsane las falencias advertidas en la parte considerativa de esta providencia so pena de rechazo.

TERCERO: TERCERO: Reconocer personería jurídica al miembro del consultorio Jurídico de la Universidad de Santander JAVIER EDUARDO QUIROGA GARCIA, como apoderado del señor YELSIN EDUARDO BAUTISTA PAEZ, conforme el poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff6582eb025ddff66367d419f3e0424b45b1dbee3b43643465478eb34cad3e05**
Documento generado en 21/06/2022 04:04:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>